

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las nueve de la mañana, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), después de un período de ligera excitación, entró en otro de sueño reparador, en el cual ha pasado la mayor parte de la noche, que ha sido, por tanto, tranquila.»

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, á la una de la tarde, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha seguido en el mismo estado de tranquilidad que consignamos en el parte ante-

rior, no habiéndose presentado nuevos períodos de excitación, ni tampoco de abatimiento.»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, á las cuatro de esta tarde, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), merced á su sueño tranquilo y reparador, y á la regularidad de su apropiada alimentación, se observa que sus fuerzas se reparan de un modo visible.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado, hasta la hora de ce-

rrar este parte, en iguales condiciones á las consignadas en el anterior.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Enero 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Real Academia de Medicina la instancia de D. Carlos Andrés de Castro y Franganillo en representación de la Asociación Nacional de Ingenieros industriales, solicitando que dichos Ingenieros puedan optar á las plazas del personal facultativo de los Laboratorios químicos municipales, dicha docta Corporación emite el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Esta Academia, en sesión de 30 de Noviembre último, ha aprobado el siguiente dictamen de su Sección de Higiene emitido acerca de la solicitud de D. Carlos Andrés de Castro, remitida por V. I. en 20 del citado mes.

La Sección de Higiene, en vista de la comunicación que por la Secretaría de esta Corporación se le ha remitido, acompañando á una solicitud de don Carlos Andrés de Castro, Ingeniero industrial, en la que por sí, y á nombre de la Asociación de Ingenieros industriales, solicita del Sr. Ministro de la Gobernación que se subsane el olvido en que, á su juicio, se ha tenido á dichos Ingenieros al no incluirlos entre el personal apto para optar mediante oposición á las plazas de Director y Ayudantes de los Laboratorios químicos municipales, tiene el honor de comunicar á esta Real Academia:

Que al designar en el dictamen á que dicha comunicación se refiere quiénes habían de ser los encargados de prestar sus servicios en los citados Laboratorios no se olvidó de los Ingenieros industriales, y si bien no aparecieron consignados entre los que pudieran aspirar á ocupar los referidos cargos, fué porque creyó, que aunque sus estudios tenían cierta relación con alguna parte de lo exigido en el programa, no parecía, sin embargo, que lo relativo á la higiene pudiera referirse á las asignaturas puramente técnicas que comprende dicha carrera. Así lo creyó también la Academia al discutirse en su seno el dictamen de la Sección de Higiene.

Pero á pesar de esto, teniendo en cuenta que los Reales decretos y Reales órdenes que en la solicitud se citan parecen demostrar que entre los Ingenieros industriales puede haberlos con aptitud legal para desempeñar los cargos á que la misma se refiere;

Esta Sección cree que puede concederse lo que se solicita siempre que los Ingenieros industriales pertenezcan á la Sección de Ingenieros industriales químicos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 9 Enero 1890.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que en grado de apelación y nulidad pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Biel, apelante en rebeldía, y de la otra Doña Isidra Jaulo, apelada, representada por el Licenciado D. Dionisio Doblado, sobre revocación de la sentencia dictada en 16 de Marzo de 1885 por la Comisión provincial de Zaragoza:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 21 de Mayo de 1880 el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza condenó al pago de cierta multa á D. Joaquín Pérez por pastar sus ganados en la finca Campo Genero, cuya providencia fué revocada en 30 de Noviembre siguiente á instancia de Doña Isidra Jaulo, que alegó pertenecerle el dominio y la posesión de la indicada finca, y que contra esta providencia revocatoria se alzó ante el Ministerio de Fomento el Ayuntamiento de Biel, y la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acordó se devolvieran los antecedentes al Gobierno civil para que manteniéndose el estado posesorio, se ultimase el expediente de deslinde practicado en 1863 y se dictara la resolución impugnada.

Que el Ayuntamiento de Biel solicitó que antes de resolverse el expediente sobre mejor derecho al disfrute del Campo Genero se practicase un nuevo deslinde, atendiendo á las antiguas mugas encontradas después del año 1863, cuya pretensión fué desestimada por el Gobernador de la provincia en providencia de 15 de Noviembre de 1883:

Que contra esta resolución dedujo demanda contenciosa ante la Comisión provincial de Zaragoza el Ayuntamiento de Biel, solicitando fuese revocada, que se mantuviese al Ayuntamiento en la posesión de la finca y que se confirmase el deslinde de ella practicado en 1872:

Que emplazada para contestar la demanda Doña Isidra Jaulo, lo hizo con la pretensión de que fuese desestimada, quedando subsistente la providencia gubernativa y manteniéndose el estado posesorio de la finca litigiosa.

Que seguido el pleito por todos sus trámites, la Comisión provincial dictó sentencia en 16 de Marzo de 1885, por la que se absolvió á Doña Isidra Jaulo de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Biel contra la providencia dictada por el Gobernador en 15 de Noviembre de 1883, que se declaraba confirmada y eficaz:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas en la segunda instancia de este pleito, de las que aparece:

Que remitidos los autos al Consejo de Estado, compareció en ellos mi Fiscal, que manifestó se abstenía de representar á ninguna de las partes, siendo después tenido por parte, en nombre de Doña Isidra Jaulo, el Licenciado D. Dionisio Doblado, el cual acusó la rebeldía al Ayuntamiento de Biel por haber transcurrido con exceso el plazo que la ley le concedía para mejorar el recurso interpuesto, y la Sección de lo Contencioso la tuvo por acusada en providencia de 9 de Julio de 1886:

Visto el art. 252 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que señala el plazo de dos meses para que el apelante pueda mejorar el recurso en las interpuestas en la Península:

Visto el art. 254 del propio Reglamento, que determina que si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelación, y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Visto el art. 267 del mismo Reglamento, que establece que el procedimiento del recurso de nulidad se arreglará á lo dispuesto acerca del de apelación:

Considerando que el Ayuntamiento de Biel ha dejado transcurrir con exceso el término señalado para mejorar los recursos, dando lugar á que la parte apelada le haya acusado la rebeldía:

Considerando que cuando la parte que interpone los recursos de apelación y nulidad no se presenta á mejorarlos y se acusa la rebeldía por la contraria, adquiere ésta el derecho de que se declare consentida, y por tanto firme la sentencia de primera instancia:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Esteban Martínez, Presidente ac-

cidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Enrique de Cisneros, don José Maria Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Miguel Martinez Campos, D. Juan Facundo Riaño y D. Julián Zugasti;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar desiertos los recursos de nulidad y apelación entablados por la representación del Ayuntamiento de Biel contra la sentencia dictada por la Comisión provincial de Zaragoza en 16 de Marzo de 1885, que se declara consentida y firme.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior Real decreto Sentencia por el Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso administrativo en la audiencia pública celebrada por dicho Tribunal hoy 8 de Octubre de 1888.—Licenciado Julián González Tamayo.

(Gaceta 10 Enero 1890.)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Ayudantes supernumerarios de la misma especialidad que hayan desempeñado el cargo durante cuatro meses completos en la referida Escuela, y los Ayudantes numerarios de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios de provincias.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889-90.

RELACIÓN de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de plazos de Bienes nacionales, conforme a la ley de 13 de Junio de 1887 é instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Número de orden.	Libro.	Fólio.	Número del inventario.	COMPRADOR.	VECINDAD.	FINCA embargada.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	PLAZO adeudado	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Plas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió elapremio.	OBSERVACIONES.
6.300	16	12	3.662	D. Ramón Polo.....	Cariñena.	Campo.	Cleros	Cariñena.	El 20	9 Julio 1889	112'62	14 Junio 1889	13 Septbre. 1889	»
6.301	»	16	175	Tomás Modrego.....	Aranda.	»	»	Aranda.	20	»	25'63	»	»	Pagó 21 Dbre. 1889
6.302	»	19	3.680	Ramón Polo.....	Cariñena.	»	»	Cariñena.	20	»	28'55	»	»	»
6.303	»	33	5.683	Francisco Orrios Millán..	Monforte.	»	»	Plenas.	20	28	47'50	»	»	» 19 » »
6.304	17	104	295	Agustín Arpal.....	Caspe.	Casa.	»	Caspe.	13	20	26'77	»	»	»
6.305	17	360	1.071	Gregorio Aldea.....	Velilla de Jiloca.	Solar y hodega.	»	Velilla de Jiloca.	18	24	10'71	»	»	» 2 Nbre. 1889
6.306	»	363	5.867	Manuel de Gracia.....	Cariñena.	Olivar.	»	Cariñena.	18	24	14	»	»	» 27 » »
6.307	23	11	1.200	Joaquín Anzano.....	Zaragoza.	Casa.	»	Zaragoza.	16	31	37'35	»	»	» 26 Obre. 1889
6.309	26	220	6.961	Mariano Bellat.....	Puebla de Alfindén.	»	»	Puebla de Alfindén.	8	1	33'80	15	»	»
6.310	27	51	3.042	Genaro Mor.....	Calatayud.	»	»	Calatayud.	6	24	360	»	»	»
6.311	13	179	384-1.º	Eladio Salas y otro.....	Ciudad Real.	Monte.	Propios	Bardallur.	»	26 Mayo	473'70	20 Abril 1889	»	» 8 Nbre. 1889
6.312	»	180	384-3.º	Los mismos.....	»	»	»	»	3	»	392'50	»	»	»
6.313	»	181	384-6.º	Los mismos.....	»	»	»	Zaragoza.	13	24 Agosto	486'60	»	»	»
6.314	24	200	6.907-1.º	Juan José Beltrán.....	Zaragoza.	»	Cleros	Zaragoza.	13	23	51'75	25 Julio 1889	11 Nobre. 1889	» 15 » »
6.315	»	199	6.909	Florencio Iñigo.....	»	»	»	»	13	23	86'30	»	»	» 14 » »
6.316	»	198	6.905	Nicolás Gutiérrez.....	»	»	»	»	13	20	86	»	»	» 16 » »
6.317	»	12	1.192	Joaquín Baillo.....	»	»	»	»	15	23	1.020	»	»	» 16 » »
6.318	19	84	6.650	Mariano Gil.....	»	»	»	»	17	25	67'50	»	»	» 16 » »
6.319	»	77	1.388	Antonio Caldete.....	»	»	»	»	16	22	130'60	»	»	»
6.320	»	»	»	El mismo.....	»	»	»	»	17	»	130'60	»	»	»
6.321	»	»	1.318	Marcelo Guallar.....	»	»	»	»	17	22 Agosto 1889	225'55	»	»	» 15 Nbre. 1889
6.322	»	54	6.628	Antonio Miguel Costa....	»	»	»	»	17	16	101'50	»	»	» 14 » »
6.323	»	9	1.440	Mariano Pueyo.....	»	»	»	»	17	11	135'25	24	»	» 16 » »
6.324	18	378	1.152	Ramón Castro.....	»	»	»	»	17	»	64'70	»	»	» 16 » »
6.325	»	248	6.825	Agustín Garay.....	»	»	»	»	17	»	76'20	20	»	» 16 » »
6.326	»	347	6.820	Juan María Arcés, hermano	»	»	»	»	17	»	152'50	»	»	» 15 » »
6.327	17	367	1.074	Ambrosio Harra.....	»	»	»	»	18	24	30'10	19	»	»
6.328	19	56	6.693	Francisco Rodrigo.....	»	»	»	»	17	16	84'70	25	»	» 14 » »
6.328	18	306	1.247	Gregorio Hernández.....	Utebo.	»	»	»	18	6	198'75	20	»	» 18 » »
6.329	16	54	5.690	Antonio Lobera.....	Isuerre.	»	»	»	20	13	1'25	19	»	»
6.330	»	51	5.691	Rafael Mayayo.....	»	»	»	»	20	»	4'50	»	»	»
6.331	26	258	559	Pablo Llorente.....	La Almunia.	»	»	»	7	24	165	25	»	»
6.332	27	54	392	Martín Gil.....	Daroca.	»	»	»	6	2	152'50	»	»	»
6.333	26	128	7.181	Antonio Pérez.....	Boquiñeni.	»	»	»	9	»	62'50	»	»	» 23 » »
6.334	24	202	7.063	Apolonio Cuartero.....	»	»	»	»	13	29	37'75	»	»	» 22 » »
6.335	18	333	6.668	Gregorio López.....	Zaragoza.	»	»	»	17	7	148'75	19	»	Anticipos del 17 al 20
6.336	19	100	6.802	Andrés Martín.....	»	»	»	»	16	20 Febrero 1889	78'75	15 Agosto 1889	»	» 17 Dbre. 1889
6.337	»	»	»	El mismo.....	»	»	»	»	17	»	78'75	»	»	»
6.338	»	101	6.801	El mismo.....	»	»	»	»	16	»	50'67	»	»	»
6.339	»	»	»	El mismo.....	»	»	»	»	16	»	50'67	»	»	» 17 Dbre. 1885
6.340	»	133	6.703	El mismo.....	»	»	»	»	17	»	73'55	»	»	»
6.341	»	»	»	El mismo.....	»	»	»	»	17	»	73'55	»	»	»
6.342	»	179	6.784	Juan Francés.....	»	»	»	»	17	»	82'75	17	»	» 17 Dbre. 1889
6.343	13	6	558-246	Juan Camachort y otro...	»	»	Propios	Bulbiente.	9	29	229'20	21	»	» 10 » »
6.345	13	37	143-124	Enrique Castro Pérez....	Borja.	»	»	»	9	»	170'10	21	»	»
6.346	»	38	143-129	El mismo.....	»	»	»	»	9	»	80'10	»	»	»
6.347	»	39	143-128	El mismo.....	»	»	»	»	9	»	60'50	»	»	»
6.348	»	161	188-49	Matías Ballarín.....	Zaragoza.	»	»	»	4	20	260	»	»	» 16 » »
6.349	17	120	5.783	Francisco Tejero.....	Cariñena.	»	Cleros	Cariñena.	19	1	60'50	15	»	»
6.350	23	18	1.594	Juan Francisco Torres...	Tarazona.	»	»	Tarazona.	16	3	56'25	17	»	»

	Pesetas.
Importan los apremios expedidos.....	6.669'32
Idem los satisfechos.....	5.001'83
Diferencia por fincas embargadas.....	1.667'49

NOTA. Los descubiertos del anterior trimestre señalados con los números de orden 6.256, 57, 58, 59, 60, 61, 67, 68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 84, 88, 89, 90, 91, 92, 98 y 99 han sido satisfechos con posterioridad al apremio.

OTRA. Los señalados con los números 6.235, 36, 38, 39, 41, 42, 46, 49, 51, 63, 64, 77, 86, 93, 95, y 97 han sido declarados en quiebra por haber trascurrido tres meses sin haberse solventado sus respectivos débitos.

Zaragoza 8 de Enero de 1890.—El Administrador, Joaquín Berned.

SECCIÓN SEXTA.

Incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del año actual, el mozo Lorenzo Marín Laborda, hijo de Ildefonso y Andresa, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente, para que el domingo 25 del que rige, y hora de las diez de su mañana, concurra á las Casas Consistoriales del Ayuntamiento al objeto de que exponga lo que pueda convenirle en el acto de la rectificación de dicho alistamiento; con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Calatorao 13 de Enero de 1890.—El Alcalde, Manuel Rosel.

Estando próxima la época en que han de confeccionarse los líquidos imponibles que han de servir de base para la derrama individual del cupo y recargos autorizados que puedan corresponder á este Municipio en el próximo año económico de 1890 á 1891, esta Corporación tiene acordado que los contribuyentes por inmuebles y pecuaria, así vecinos como farasteros, que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza, presenten sus relaciones en la Secretaría con los documentos que lo acrediten por todo el corriente mes de Enero, las cuales deberán extenderse en papel del sello de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos si lo están en impreso; con apercibimiento que de no verificarlo no se admitirá después ninguna reclamación si no es por error material, porque se practicarán los trabajos con lo que arrojen los datos hoy existentes.

Salillas de Jalón 13 de Enero de 1890.—El Alcalde, Melchor Embid.—Por A. del A., Manuel Castarlenas, Secretario interino.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por destitución del que la desempeñaba: su dotación consiste en 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Solicitudes para admisión de aspirantes hasta el día 22 del que rige, en que se proveerá.

Cuarte 13 de Enero de 1890.—El Alcalde, Mariano Beltrán.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante, con el haber anual de 600 pesetas la primera, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y la segunda con los derechos de arancel. Solicitudes á los Sres. Alcalde y Juez municipal, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Montón 12 de Enero de 1890.—El Alcalde, Clemente Franco.—El Juez municipal, Ignacio Muñoz.

Formadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1888-89, estarán de manifiesto por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contándose dicho plazo desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan examinarlas cuantas personas lo estimen oportuno y presentar las reclamaciones que contra las mismas crean procedentes.

Luceni 12 de Enero de 1890.—El Alcalde, Mariano Navarro.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1888-89, el presupuesto adicional al ordinario de 1889-90 y el ordinario para 1890-91, se hallarán expuestas al público por término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período podrán presentarse contra dicha documentación las reclamaciones que juzguen oportunas, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón 13 de Enero de 1890.—El Alcalde, Joaquín Dionis.—D. S. O., Macario Gracia.

Las cuentas municipales de esta villa, relativas al año de 1888-89, se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 16 del actual hasta el 2 del próximo Febrero, para que puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Ruesta 12 de Enero de 1890.—El Alcalde, Juan Martínez.

Según dispone el art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en la Secretaria

ría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, que finirán el día 30 del actual, las cuentas municipales correspondientes al año económico 1888-89, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean procedentes, lo mismo por escrito que verbales, las cuales serán comunicadas á la Junta municipal.

El Pozuelo 13 de Enero de 1890.—El Alcalde, Joaquín Castillo.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados forasteros hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la presentación de los títulos correspondientes, y en los que conste haber satisfecho al Estado los derechos de transmisión de dominio.

Rodén 9 de Enero de 1890.—El Alcalde, Francisco Val.

El apéndice al amillaramiento, para 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Erla 12 de Enero de 1890.—El Alcalde, Mariano Lasierra.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de primera instancia por indisposición del propietario de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas en la demanda ejecutiva promovida por D. Eusebio Pérez, contra la vinda de Vicente Molina, Pascuala Heredia Sola y sus hijos Vicente, Antonio, Félix, María y Pilar Molina y Heredia, sobre reclamación de pesetas, se saca á pública subasta, el día 31 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Bubierca, la finca siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Bubierca, y su calle llamada del Portillo, sin número, que contiene dos pisos, siendo su superficie 12 metros cuadrados; confronta por la derecha con casa de Antonia Molina, por la izquierda con otra de Pascuala Molina y por la espalda con cerro: tasada en 782 pesetas.

Se advierte que el que tome parte en la subasta depositará en el acto de la misma el 10 por 100 efectivo de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Ateca á 11 de Enero de 1890.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones del de instrucción por enfermedad del propietario de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que con el fin de hacer efectiva una multa impuesta al Alcalde de Villalengua D. Sebastián Tarragona y Tarragona, se sacan á segunda subasta las fincas que, sitas en los términos de Villalengua, son las siguientes:

1.^o Una pieza, de dos hanegas y cuatro almudes, de primera clase, sita en las Casillas; linda al S. con Rita Herrer, al M. con Francisco Peiro, al P. con Atanasio Vergara y al N. con Gregorio Blasco: su valor 800 pesetas.

2.^o Otra pieza, secano, de dos yugadas, de segunda clase, en Santa Eulalia Prado; linda al S. con prado, al M. con Francisco Peiro, al P. con camino de Castilla y al N. con dicho camino: su valor 500 pesetas.

3.^o Otra en la partida denominada Prestiñana; linda al S. con otra de Protasio Toledo, al M. con Antonio Calahorra, al P. con otra de Manuel Marco y al N. con paso de ganado; su cabida de una yugada: su valor 250 pesetas.

4.^o Una viña, de una cuartalada, de primera clase, en Valdepuerco; linda al S. con Gregorio Tarragona, al M. con Manuel Joven, al P. con Antonio Tarragona y al N. con camino: tasada en 100 pesetas.

Para cuya segunda subasta se rebaja el 25 por 100 de la tasación de los bienes anteriormente expresados, y tendrá lugar el día 25 del presente mes, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villalengua; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las mismas, y que el que quiera tomar parte en dicha subasta depositará en el acto de la misma el 10 por 100 efectivo.

Dado en Ateca á 11 de Enero de 1890.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., Félix Lassa.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Erla.

La Secretaría del Juzgado municipal de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en los derechos de arancel, y los que aspiren á ejercer dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante este Juzgado en el término de 15 días, que se proveerá.

Erla 12 de Enero de 1890.—El Juez municipal, Pascual Aznárez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Enero de 1890.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
1...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2...	5	3	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
3...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4...	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
5...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	18	13	31	1	»	1	32	»	»	»	»	»	»	»	32

Zaragoza 11 de Enero de 1890.—El Juez municipal, José Laguna Pérez.

DEFUNCIÓNES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.^a decena de Enero de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	»	»	»	»	1	3	»	4	4
2...	2	1	»	3	3	»	»	3	6
3...	»	»	»	»	»	1	»	1	1
4...	»	»	»	»	2	»	2	4	4
5...	»	2	»	2	»	1	1	2	4
6...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
7...	3	2	»	5	2	»	»	2	7
8...	1	1	»	2	1	»	2	3	5
9...	4	3	»	7	»	»	1	1	8
10...	6	1	1	8	4	»	»	4	12
	16	10	1	27	13	5	7	25	52

Zaragoza 11 de Enero de 1890.—El Juez municipal, José Laguna Pérez.